



**Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 2015-00627-00**

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el representante legal de la parte demandante presenta escrito a través del correo electrónico del Juzgado, en el cual concede poder especial. Sírvasse proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, se observa que en el memorial enviado al correo del juzgado el 6 de agosto de 2020, el representante legal de la entidad demandante cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, concede **PODER ESPECIAL**, al doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con C.C. N° 8.798.798 de Galapa y T.P N° 143.229 del C. S. de la J., y estando, la solicitud conforme a lo dispuesto en los Art. 74 y 75 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDUARDO JOSE MISOL YEPES**, identificado con C.C. N° 8.798.798 de Galapa y T.P N° 143.229 del C. S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

Lmvq.-

